

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2025/5688 *Aprobación de las normas reguladoras de los precios privados 2026 por prestación de servicios gestionados de forma indirecta y de recepción no obligatoria en el Cementerio Municipal de Martos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Privados para sufragar los gastos derivados de la Prestación de Servicios Gestionados de Forma Indirecta y de Recepción No Obligatoria en el Cementerio de Martos, en la siguiente forma, en la siguiente forma:

Normas reguladoras de los precios privados por la prestación de servicios gestionados de forma indirecta y de recepción no obligatoria en el cementerio municipal de Martos.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio privado, por cuanto el servicio es prestado por gestión indirecta, por prestación de servicios en el cementerio municipal de Martos cuya recepción no sea obligatoria, los cual serán especificados y regulados por las presentes normas.

Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción es la prestación de aquellos servicios del cementerio municipal de Martos que sean gestionados de manera indirecta, cuya recepción no sea obligatoria y previa solicitud por parte de los interesados en la referida prestación.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de los presentes precios privados la prestación de los servicios de salas de velatorio, salas de tanatorio con capilla, utilización de incinerador y

utilización de capilla (sin tanatorio) en el cementerio municipal de Martos.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios privados regulados por estas Normas quienes se beneficien de la utilización del Velatorio, Tanatorio con Capilla, Incinerador o Capilla del Cementerio Municipal de Martos. Por tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de los mismos.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Velatorio, Tanatorio con Capilla, Incinerador o Capilla del Cementerio Municipal de Martos para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades o en su caso, la cremación del cadáver o incineración de restos.

Artículo 5.- Importe precios privados.

El importe de los precios privados a aplicar serán los siguientes para el ejercicio 2026:

1	Utilización Salas de Velatorio	
	Concepto	Eur
	hasta 12 horas	156,25
	hasta 12'01 a 24 horas	302,73
	hasta 24'01 a 36 horas	451,17

2	Utilización Salas de Tanatorio con Capilla	
	Concepto	Eur
	Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una	543,06
	Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas)	543,06
	Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas	21,51

En la utilización de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en túmulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortesía (se retirará cuando se coloquen las de servicio).
- Baño independiente para familia.
- Colocación de coronas o centros en túmulo.
- Eliminación de coronas o centros.
- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petición de sillas de cortesía adicionales.
- Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).
- Uso de la Capilla Católica de María de la Villa para oficiar el servicio eclesiástico.
- Servicio "Vivo recuerdo" según disponibilidad. Consiste en la disposición de alojamiento en servidor de homenajes a la vida y posterior reproducción en pantallas instaladas en las

salas de tanatorio.

- Servicio de catering
- Salas de tanatorio reformadas.

3	Utilización de Incinerador	
	Concepto	Eur
	Cadáver	657,23
	1er. Resto	341,02
	Resto adicional incluido en Incineración	55,80

4	Utilización de Capilla (Sin Tanatorio)	
	Concepto	Eur
	Alquiler de Capilla para responso/Misa	61,63

(Exclusivo para servicios que no hagan uso del tanatorio. Los servicios de tanatorio llevan incluida la posibilidad de usar la Capilla para responso o misa).

Todos los importes referidos anteriormente se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

Artículo 6.- Devengo.

1.- El devengo de los precios privados se produce cuando se inicia la prestación de los servicios establecidos en el artículo 5 de las presentes Normas, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- Sólo procederá la devolución de la cantidad devengada cuando el servicio no se preste por causas no imputables al obligado al pago del precio.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

Por cuanto los servicios son prestados directamente por la empresa concesionaria Cementerio Parque de Martos, S.A., el cobro de los importes referidos en el artículo 5 de las presentes Normas, se efectuarán en la forma que por la citada empresa se establezca.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de los presentes precios privados nacen desde que se soliciten los servicios a que se refieren las presentes Normas.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 5 de las presentes normas reguladoras se realizarán por cada aprovechamiento solicitado.

Disposición Final

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa, o finalización de la actividad regulada.

Segundo.- Proceder a la publicación de las referidas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual para general conocimiento, todo ello conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor el día 1 de enero de 2026, el edicto para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tendrá el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publique en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 27 de noviembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.